

CONSIDERACIÓN GENERAL SOBRE LA VIOLENCIA*

En nuestra ciudad y en nuestro tiempo —y no hablo sólo de México, sino de la *civitas* general, ni apenas de 1999, sino de esta época— una reflexión sobre la violencia ilegítima es siempre necesaria, además de ser oportuna. Se diría que es la más necesaria y la más oportuna de las reflexiones, sobre todo si a partir de ahí se suscitasen las acciones que nos permitieran enfrentarla, contenerla, reducirla; no diré extinguirla. Esto parece imposible. Gabriel Tarde sostuvo que el crimen sigue al hombre como la sombra al cuerpo. Eso mismo sucede con la violencia: nos acompaña. Pero podríamos hacer menos constante y severa esa compañía.

Vivimos sitiados por la violencia, padeciéndola o aguardándola, y quizá —a veces— ejerciéndola. Las noticias internacionales y nacionales nos proporcionan un paisaje aleccionador sobre esta circunstancia y dan fundamento a una conclusión bien sabida: que el siglo XX, la época del mayor desarrollo científico y tecnológico en la historia del hombre sobre la tierra, ha sido también el siglo de la mayor violencia. Estos son sus títulos; con ellos concluye y bajo ellos comenzará la nueva centuria. Si debiéramos cifrar en términos periodísticos la crónica del siglo XX, probablemente una buena parte —la mala parte, por cierto— se concentraría en la nota roja.

En el mundo, la noticia de las últimas semanas fue la guerra desatada en Kosovo. El fuego se combatió con fuego. Su saldo: el arrasamiento de las poblaciones y una legión de desplazados, muertos, heridos, mutilados. En suma, la mayor violencia: genocidio, técnicamente, que ha puesto en movimiento al Tribunal Penal Internacional para la exYugoslavia,¹ un descendiente directo de los tribunales de Nüremberg y Tokio.

* Conferencia presentada en el Simposium “La salud en México ante el siglo XXI”, en la Mesa Redonda sobre “Enfermedad social. Violencia”, en el Instituto Nacional de la Nutrición, México, D. F., 18 de junio de 1999.

¹ Creado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas por Resolución 808, del 22 de febrero de 1993, para juzgar a los responsables de violaciones graves contra el derecho humanitario internacional, cometidas desde el 1 de enero de 1991 en el territorio del anterior estado de Yugoslavia.

En México, las noticias más copiosas y cotidianas tienen que ver, también, con la violencia ilegítima. De diversos géneros, porque en esto hay géneros numerosos, todos ellos bien cultivados. Violencia de unos individuos contra otros, que alimenta la estadística criminal en términos absolutamente desmesurados. El asesinato espectacular de un animador de televisión tuvo una extraña eficacia: pronto se desbordó a sí mismo, fue más allá de sus propias fronteras y produjo un enfrentamiento colectivo. Descubrió, en suma, la violencia que traemos a flor de piel: otro testimonio —apenas codificado— de lo que Reyes Heróles llamara el “México bronco”. Violencia de personas contra instituciones, como la que ha sufrido nuestra Universidad Nacional Autónoma de México a lo largo de varias semanas sombrías. Violencia de instituciones contra personas, como la que se expresa en innumerables abusos de poder que victiman a los individuos y contrarían rotundamente el ideal de la sociedad democrática. Rousseau diría que el contrato social se formalizó para ahuyentar la violencia, no para darle un escenario civil, ya que no civilizado.

La estadística proporciona cifras preocupantes sobre el crecimiento de la delincuencia. Los grandes números de la población penitenciaria son aleccionadores. No todos los reclusos están privados de libertad —sea bajo proceso, sea bajo sentencia— por la comisión de delitos violentos; pero los que se hallan presos por delitos de esta naturaleza —generalmente calificados por la ley como “graves”—² son un número elevado; en muchos casos lo están, por otra parte, en relación con delitos calificados por la violencia o la coacción empleadas. En mayo de 1996 había 99,873 reclusos en 440 reclusorios de nuestro país. En mayo de 1999 había 138,292 reclusos en 446 reclusorios.³ En tres años, pues, hubo un incremento de 38%. Sobra decir que el aumento de la población general está lejos, muy lejos, de ofrecer estas cifras.

En esta reunión académica hablamos de la violencia ilegítima, como he repetido, a sabiendas de que pudiera haberla legítima. Si aludimos a esa expresión de la violencia, habría que partir de alguna definición que acotara el campo de estudio y le sirviera como referencia. Sabemos perfectamente lo que es la violencia; la reconocemos, casi por instinto, cada

2 Es relevante la calificación de un delito como “grave”, porque el inculcado no tiene acceso a la libertad provisional bajo caución, en los términos de la fracción I del artículo 20 constitucional. Consecuentemente, permanece en prisión mientras se desarrolla el proceso.

3 Fuente en ambos casos: Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación.

vez que la sufrimos. Definirla es más complicado. Los criminólogos suelen retraerse ante la formulación de definiciones que pueden ser insuficientes, equívocas o demasiado comprometedoras.⁴ Empero, hay numerosas definiciones que cargan el acento sobre alguno o algunos de los aspectos de la violencia, que “no es única e indivisible”.⁵

Podríamos, sin embargo, ensayar un concepto provisional que nos sirva para el camino en este caso específico. La violencia tiene un componente natural y constante: la *fuerza*. Ésta es el dato material de la violencia, su figura externa, su mano abrumadora. Convengo, por supuesto, en que no se trata sólo de fuerza física; la hay de otro carácter: fuerza moral, por ejemplo, que los juristas han llamado *vis compulsiva* para distinguirla de la física o *vis absoluta*. Bajo la noción de fuerza coloco, pues, las diversas formas de coacción que pudieran ejercerse para obtener el objetivo o satisfacer el móvil que conducen la acción de quien la ejerce.

Otro rasgo inherente a la violencia es la *vulneración* —violencia es eso: violación, quebranto— *de las normas* vigentes, siempre en la hipótesis, por supuesto, de que esas normas no sean, ellas mismas, la fuente de la violencia. Me refiero, pues, a normas justas. Si no lo fueran, surgiría un derecho a enfrentarlas y abolirlas: la resistencia contra la opresión, prerrogativa natural del hombre, según la Declaración francesa de 1789.⁶ Esta vulneración es, a su turno, el dato formal de la violencia, que deslinda la fuerza ilegítima de la fuerza legítima y nos pone en la ruta de la absolución o del castigo. La ilegitimidad confiere a la violencia una calificación que luego desencadena ciertas reacciones características.

Así las cosas, *violencia ilegítima sería, convencionalmente, el uso de la fuerza en contravención de la norma jurídica*. Un paso más a fondo nos llevaría a hablar del empleo de la fuerza con quebranto de la norma moral. Acepto que hay violencia en ambos casos, pero sólo me referiré al primero, porque a él se dirige el control externo de la conducta que gobierna a la sociedad —o debiera gobernarla—, un control al que llamamos orden jurídico, siempre en riesgo. Ese orden se halla confiado al úni-

4 Cfr. Christie, Nils, “Definición del comportamiento violento”, en Varios autores, *Los rostros de la violencia, XXIII Curso Internacional de Criminología*, Recop. de Lolita Aniyar, Maracaibo, Venezuela, Universidad del Zulia, 1975, pp. 27 y ss.

5 Cfr. al respecto, Cano Gordon, Carmen y Cisneros Gudiño, María Teresa, *La dinámica de la violencia en México*, México, UNAM, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, 1980, pp. 9 y ss.

6 Artículo 2o. Los derechos naturales e imprescriptibles del hombre “son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

co violento admisible, a condición de que la fuerza que ejerce sea racional y cuente con sustento democrático: el Estado, que ejerce el monopolio de la violencia, como precisó Max Weber, aunque lo hizo con palabras que tienen una traducción menos rotunda: monopolio de la coacción.⁷ Sin embargo, ésta ya no es la violencia reprobable a la que me referí hace un momento —como no lo serían la legítima defensa o el estado de necesidad de un individuo—, en la medida en que se encuentre legitimada y no constituya la negación de la norma, sino la afirmación del derecho.

En este coloquio se examinarán las fuentes de la violencia, desde múltiples perspectivas. Hay quienes afirman que es inherente al ser humano, y por ello inevitable, inexorable. Otros sostienen lo contrario: el hombre crea las condiciones de la violencia. Entre nosotros se han producido algunos estudios recientes sobre este asunto, como los de Santiago Genovés, autor de un buen alegato, que subraya: “el lobo no es lobo para los lobos. El hombre sí es hombre lobo para otros hombres”.⁸ Además, se han constituido unidades o programas de investigación que se aplican a esta materia; tal es el Proyecto de Investigación sobre Violencia Social, que se desarrolla en la Universidad Nacional Autónoma de México⁹ y comienza a dar buenos frutos.

No me internaré en los difíciles laberintos de la etiología. No tengo el hilo ni la Ariadna que me conduzca en estas profundidades. En términos menos abismales, creo posible mencionar la existencia de unas culturas o subculturas de la violencia, exploradas, criminológicamente, por autores como Wolfgang y Ferracuti.¹⁰ Éstas operan como fuentes de conductas de

7 Escribió: “Sociológicamente, el Estado moderno sólo puede definirse en última instancia a partir de un medio específico que, lo mismo que a toda asociación política, le es propio, a saber: el de la coacción física... el Estado es aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio... reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima”. *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, trad. de José Medina Echavarría *et al.*, 2a. ed., México, FCE, 1969, p. 1056.

8 *Expedición a la violencia*, México, FCE, UNAM, Facultad de Medicina, 1991, p. 107.

9 El Proyecto, establecido en 1996, corre a cargo de: Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Sociales, Instituto de Investigaciones Antropológicas y Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.

10 “Una subcultura implica —escriben esos autores— que existen juicios de valor o todo un sistema social de valores que, siendo parte de otro sistema más amplio y central, ha cristalizado aparte. Vista la situación desde la cultura dominante y más amplia, los otros valores de la subcultura segregan a la primera y obstaculizan la integración total, causando en ocasiones conflictos abiertos o encubiertos”. *La subcultura de la violencia: hacia una teoría criminológica*, trad. de Antonio Garza y Garza, México, FCE, 1971, p. 120. Cabe “pensar que mediante la identificación de los grupos en que están consensadas las más altas tasas de homicidio será posible localizar de la manera más perspicua una subcultura de violencia, y después, una vez bien determinados estos grupos, el siguiente paso

este carácter, y lo hacen, por cierto, con asombrosa eficacia. Las normas que producen son, a su turno, productoras de lo que llamamos violencia. Habría que ver si nuestra sociedad no está penetrada por venas de estas subculturas, que animan el despliegue de esa violencia que ahora nos abruma: en cantidad y en calidad. De ser así, nos habríamos convertido en la explicación de lo mismo que quisiéramos explicarnos. Habría que aplicar entonces la regla de Sor Juana, perfectamente trasladable a otros espacios: “Hombres necios que acusáis...”.

Voy ahora a la consideración jurídica —necesariamente breve y superficial— del tema de la violencia. Ya dije lo que refirió Tarde sobre el perpetuo acompañamiento de nuestra especie: el crimen. Piénsese que a poco de inaugurada la sociedad humana, primero por la pareja y luego por la familia, tendríamos el primer acto de violencia que nos diezmaría: el fratricidio de Abel, a manos de Caín.

El exterminio de la cuarta parte del género humano fue el anuncio triunfal de que el crimen había aparecido. A partir de entonces hemos querido explicarlo, comprenderlo, sancionarlo y contenerlo, todo ello con éxito sólo relativo. Sancionarlo —y en cierto modo contenerlo, como derivación hipotética del castigo— es la función del sistema penal. En una sociedad autoritaria, éste es el remedio predilecto contra la conducta desviada: algo así como un manual de buen gobierno. En una sociedad democrática, en cambio, es apenas el último recurso. Un notable penalista alemán, Reinhart Maurach, ha escrito: “*Jure est civiliter utendum*: en la selección de los recursos propios del Estado, el Derecho penal debe representar la *última ratio legis*”.¹¹ Este principio guía la conducta de quien hace las normas: “La naturaleza secundaria del derecho penal no es más que una *exigencia* ética dirigida *al legislador*”.¹² Tal es la regla de oro del derecho penal democrático.

Sin embargo, a menudo sucede que la frontera entre democracia y autoritarismo, un lindero movedizo, se modifica en virtud de un peligroso conse-

debe ser examinar el sistema de valores de dichas subculturas, la importancia que tiene la vida humana dentro de esa escala de valores, el tipo de reacción que se espera produzcan varios determinados estímulos, la percepción diferencial de los sujetos a la hora de evaluar los estímulos, y los trazos generales de personalidad que muestran los actores subculturales”. *Ibidem*, p. 190.

11 Por ser el derecho penal la *última ratio legis*, ha de “encontrarse en último lugar y entrar sólo en liza cuando resulta indispensable para el mantenimiento del orden público”. Por el contrario, la “hipertrofia cualitativa” del derecho penal constituye un rasgo del Estado totalitario. *Tratado de derecho penal*, trad. de Juan Córdoba Roda, Barcelona, Ariel, 1962, t. I, p. 32.

12 *Ibidem*, p. 31.

jero: la desesperación. Vale la pena que nos preguntemos si no estamos llegando a un grado de desesperación que aconseje el traslado de la frontera.

Cuando ocurren sucesos de inusual violencia —previene el criminólogo Elías Neuman—, la comunidad se espanta y el poder político... necesita dar la imagen de restablecimiento del orden y la seguridad... Su incidencia posterior e igualitaria respecto de toda la ciudadanía traerá nefastas e impredecibles consecuencias como siempre que se trate de cortar el dolor de cabeza por decapitación.¹³

Ahora bien, si el crimen es perenne, no lo es, en cambio, su fenomenología. Las formas varían. Hace un siglo —para situar el tema en la época en que el criminólogo italiano Alfredo Nicéforo escribió su obra sobre la transformación del delito,¹⁴ se consideró posible establecer ciertas leyes de evolución criminal. La observación de los cambios sociales informó la expresión de esas leyes o patrones evolutivos. Entre éstos figuró uno que entonces pudo suscitar cierta esperanza: cedería la violencia en favor de la astucia; en otros términos, del delito cruento, como el homicidio o las lesiones, se pasaría al delito astuto, como el fraude o el abuso. “Una de las transformaciones más evidentes que la criminalidad sufre en la sociedad moderna sostuvo el autor de la teoría—, es ésta: el delito que en la sociedad bárbara se realiza preferentemente mediante la violencia, ahora se realiza especialmente por el fraude”.¹⁵ Parecía razonable suponerlo, tomando en cuenta la diferencia enorme entre el hombre de las cavernas y el hombre del siglo XX, aleccionado por siglos de violencia extrema, ilustrado por una nueva cultura y provisto por un nuevo periodo de progreso. El caballero dista del cavernícola.

Sin embargo, no ha sido así. No, en lo absoluto. Es verdad que hoy menudean los delitos astutos. Lo es que ha surgido una nueva categoría de infractores y de conductas punibles, cuyo signo estriba, precisamente, en huir de la violencia y aplicar el ingenio. Se trata de lo que Edwin H. Sutherland, en una disertación hace sesenta años (1939),¹⁶ bautizó con el

13 Beristáin, Antonio y Neuman, Elías, *Criminología y dignidad humana (Diálogos)*, Buenos Aires, Depalma, 1989, p. 63.

14 *La transformación del delito en la sociedad moderna*, trad. de Constancio Bernaldo de Quirós, Madrid, Lic. Gral. de Victoriano Suárez, 1902.

15 *Ibidem*, p. 6.

16 En su disertación sobre este asunto, Sutherland no sólo hizo “un análisis absolutamente novedoso del fenómeno delictivo”, sino también inició “una época en la investigación criminológica”, sostiene Marino Barbero Santos en la presentación de *Los delitos socio-económicos*, Madrid, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, 1985, p. 15.

nombre expresivo de delincuencia de “cuello blanco”.¹⁷ Esta criminalidad huidiza, elusiva, se ha proyectado en múltiples direcciones y ha trascendido largamente, las fronteras nacionales. Bajo ese rótulo se acumulan conductas distintas, heterogéneas, como en un gran cajón de sastre, cada vez más henchido y diverso.

Todo eso es verdad y parecería confirmar la tesis de Nicéforo. Sin embargo, también lo es que la violencia, lejos de alejarse, se ha conservado, multiplicado y extremado. Si la criminalidad de cuello blanco aprovecha los desenvolvimientos de la tecnología —informática, por ejemplo— para su beneficio, la violencia utiliza esos mismos desarrollos para su oficio —sobre todo los aplicables a las artes de la guerra y la defensa—. En realidad, coinciden la astucia y la violencia, y en ocasiones ésta sirve para preservar los rendimientos que aquélla acumula, y la primera para facilitar la impunidad de la segunda. El narcotráfico organizado es un buen ejemplo de ambas afirmaciones.

En otras ocasiones he dicho que con la violencia sucede lo que con el dios de los romanos, Jano, que poseía un doble rostro: uno miraba hacia el pasado y otro hacia el futuro. La violencia tiene también doble rostro, pero uno mira hacia la injusticia y otro hacia la justicia. Aquélla es la ilegítima de que vengo hablando; la segunda, su contrapartida, su antinomia. La legítima se halla codificada en la legislación penal, principalmente, que en sendos tipos —es decir, descripciones de conductas punibles— aloja múltiples formas de violencia reprochable; y que en diversas sanciones (penas y medidas de seguridad, como las clasifica una doctrina generalizada) previene las consecuencias jurídicas —una reacción política, social y moral— que trae consigo la comisión de aquéllas.

En el catálogo, muy nutrido, se hallan, por ejemplo —con estas u otras denominaciones—, los delitos de homicidio simple y calificado, suicidio asistido, homicidio consentido, lesiones, genocidio, parricidio, aborto, infanticidio, violación, secuestro, terrorismo. A estos tipos hay que agregar los muy numerosos de otro carácter, que no suponen, en principio, el empleo de violencia, pero que pueden cometerse con ésta y entonces resultan calificados, agravados, como el robo con empleo de la violencia física o de medios o circunstancias que intimidan a la víctima. En la relación de sanciones, se encuentran la privación de la vida y la

17 Cfr. Sutherland, *El delito de cuello blanco*, trad. de Rosa del Olmo, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1969.

privación de la libertad, privaciones con las que la mano dura del Estado vence, retribuye, neutraliza y corrige la mano dura del delincuente.

No escapará a la consideración de nadie que estos son terrenos pantanosos para la sociedad y para el Estado. Nos encontramos, como también he manifestado, ante el escenario crítico de los derechos humanos¹⁸ y del propio Estado de derecho. Por una parte se halla el infractor violento, que hiere, amedrenta, destruye; por el otro, el poder público —encargado de la seguridad y la paz—, al que se autoriza para corresponder a la conducta ilícita (jurídicamente la sanción es, ante todo, eso: correspondencia).¹⁹

En este punto aparece una encrucijada: desde ahí se puede ir en cualquiera de dos direcciones que llevan a destinos irreconciliables. La sociedad y el Estado deben optar por alguno, en la inteligencia de que su opción no sólo significará una manera de reaccionar frente al delito, sino también una forma de entender la función del Estado y la misión del derecho; en otras palabras, una forma de abrir o cerrar una puerta por la que han entrado y salido, alternativamente, todos los demonios.

Aquí existe un intenso debate, cuyos personajes ganan o pierden terreno en cada jornada. El carácter de la ley penal, del juicio y de la pena se localiza en el origen mismo del pensamiento penal liberal, informado por la ilustración y el humanismo. Poco más de dos siglos atrás, la obra más celebrada y revolucionaria de esta disciplina, el breve tratado “De los delitos y de las penas”, del florentino Beccaria, demostró que “para que cualquier pena no sea una violencia de uno o de muchos contra un ciudadano particular, debe ser esencialmente pública, pronta, necesaria, la menor de las penas posibles en las circunstancias dadas, proporcional a los delitos y dictada por las leyes”.²⁰

Pero la marea violenta de nuestra ciudad y de nuestro tiempo —esa doble circunstancia— no facilita las cosas. Ya me referí a los consejos que brinda la desesperación. Entre ellos está el paulatino desmantelamiento del Estado de derecho, cuyas mejores proyecciones penales son el principio de intervención mínima —el sistema penal como último remedio— y un régimen de garantías, cuya construcción nos ha llevado doscientos años, si contamos a partir de los *bills of rights* estadounidenses, o

18 García Ramírez, *Los derechos humanos y el derecho penal*, 2a. ed., México, Miguel Ángel Porrúa, 1988, p. 171.

19 Para un panorama sobre los objetivos de la pena, *cf.* mi ensayo *Itinerario de la pena*, México, Seminario de Cultura Mexicana, 1997.

20 *Tratado de los delitos y de las penas*, trad. de Constancio Bernaldo de Quirós, Puebla, Ed. Cajica, 1957, p. 185.

millares de años, si hacemos la cuenta a partir de los años en que los castigos eran solamente un dato de la fuerza; esto es, la violencia desenfrenada *versus* la desenfrenada violencia. Delincuente y gobernante sólo diferían por su posición en el combate, no por los métodos. Regresar a ese punto es desandar la historia completa y desmontar todo el aparato que construimos bajo el nombre de Estado de derecho, que no es un régimen protector de los delincuentes, sino de los ciudadanos.

Obviamente, este no es un peligro remoto, sino una situación actual y concreta. La lucha contra el terrorismo, sobre todo, en Europa, y contra el narcotráfico y otras formas de delincuencia organizada, principalmente, en América, han contribuido a edificar un sistema penal nuevo —en realidad viejo—, de garantías reducidas o modificadas. Cada día se pierde una garantía, en aras de una seguridad y una paz que no llegan. En México esto sucede a través de diversas reformas y propuestas ominosas, que han dado lugar a cambios constitucionales —otros, más graves, han quedado en lista de espera— y a leyes completas; este es el caso de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, un mayúsculo desacierto cometido en 1996, que comienza a filtrarse, como era previsible, hacia la legislación ordinaria.²¹ Sin embargo, no se ha levantado sino una leve, insuficiente reacción, que no tiene el tamaño del peligro que corre la sociedad con estos asedios sobre el Estado de derecho. Es natural: la inseguridad, que es un abismo, tiene un efecto congruente con su naturaleza: produce otro precipicio. Habría que ver por cuál nos deslizamos.

Sin embargo, ese es un falso dilema. De lo contrario, estaríamos ante un callejón sin salida tolerable. Uno de los mayores desaffios —por emplear esta expresión manida— que enfrenta la sociedad contemporánea es cómo dominar la violencia sin convertirse, ella misma, en una sociedad violenta. Hay que apagar el fuego sin provocar otro incendio. Muchos sospechan que esa posibilidad se localiza en el hallazgo y la reducción de las causas, que son el tema de la criminología: la clínica, la sociológica y la crítica. La reducción de la violencia no provendrá de la acumulación de anécdotas. Conviene, pues, reflexionar sobre este asunto para ir a sus raíces; extirparlas puede servir más y mejor que seguir podando todos los días un árbol cuyas ramas vuelven a crecer todas las noches.

21 Análisis de este ordenamiento y sus bases constitucionales en García Ramírez, *La delincuencia organizada. Antecedentes y regulación penal en México*, México, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.